



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-32/2019

**DENUNCIANTE:**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DENUNCIADO:**

MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/25/2019

**MAGISTRADA PONENTE:**

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA:**

ANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

MARISOL LÓPEZ ORTEGA

**Mexicali, Baja California, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.**

**SENTENCIA** que determina la **inexistencia** de la infracción consistente en vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuida a Mario Martín Delgado Carrillo, Diputado Federal del Congreso de la Unión, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**GLOSARIO**

<b>Coalición:</b>	Otrora Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California” integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos
<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Denunciante y/o PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>MORENA:</b>	Partido Político MORENA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Tribunal:** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

**Unidad Técnica:** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

**1.1. PROCESO ELECTORAL LOCAL.** El nueve de septiembre de dos mil dieciocho, dio inicio el proceso electoral local 2018-2019, para elegir Gobernador Constitucional; Diputados al Congreso y Municipales a los Ayuntamientos, todos del Estado de Baja California.

**1.2. DENUNCIA.** El dieciocho de abril de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, se recibió en la Unidad Técnica, denuncia de hechos<sup>2</sup> por el representante propietario del PAN, en contra de Mario Delgado Carrillo, Diputado del Congreso de la Unión, integrante de la LXIV Legislatura por el XIII Distrito correspondiente a la ciudad de México, por presuntas violaciones al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución federal, en relación con el 342, fracción III de la Ley Electoral, que establece la obligación de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad durante las campañas electorales a efecto de no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**1.3. RADICACIÓN.** El veintitrés de abril, la Unidad Técnica radicó la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/25/2019,<sup>3</sup> aceptó la competencia y acordó requerir diversa información.

**1.4. DILIGENCIA DE DISCO COMPACTO E INSPECCIÓN A PÁGINAS DE INTERNET, ASÍ COMO REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.**<sup>4</sup> El veintisiete de abril, la Unidad Técnica ordenó el desahogo del disco compacto que el PAN presentó anexo a su escrito de denuncia, la inspección a diversas páginas de internet que señaló el denunciante en el referido escrito y diversos requerimientos de información.

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en esta sentencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> Visible a fojas 2 a 27 del Anexo I.

<sup>3</sup> Consultable a fojas 28 a 29 del Anexo I.

<sup>4</sup> Ostensible a fojas 33 a 36 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**1.5. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN A PÁGINAS DE INTERNET.**<sup>5</sup> El siete de mayo se levantó el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC58/07-05-2019, con motivo de la diligencia de inspección a las páginas de internet ordenadas en el punto tercero del acuerdo de veintisiete de abril dictado dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/25/2019.

**1.6. DILIGENCIA DE DISCO COMPACTO.**<sup>6</sup> El siete de mayo se levantó el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC60/07-05-2019, con motivo del desahogo de la documental técnica ofrecida por el denunciante en el expediente IEEBC/UTCE/PES/25/2019, consistente en un disco compacto.

**1.7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**<sup>7</sup> El trece de mayo la Unidad Técnica realizó otro requerimiento de información.

**1.8. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.**<sup>8</sup> El veintidós de mayo se admitió a trámite la denuncia; y entre otras cosas, se fijó fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se ordenó emplazar al denunciado Mario Delgado Carrillo, así como citar al denunciante para que asistiera a la misma.

**1.9. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.**<sup>9</sup> El veintisiete de mayo se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos, compareciendo las partes denunciante y denunciado por escrito y en la cual hizo valer su derecho de defensa, ofrecieron pruebas y formularon sus respectivos alegatos, por lo que la Unidad Técnica emitió acuerdo para remitir el expediente administrativo al Tribunal, así como el informe circunstanciado.

## **1.10. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL**

**1.10.1. RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE.**<sup>10</sup> El veintinueve de mayo, se recibió en el Tribunal el informe circunstanciado rendido por el Titular de la Unidad Técnica, así como el original del expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/25/2019; y mediante proveído de esa misma fecha, se registró con la clave PS-32/2019, asignándose preliminarmente a la ponencia de la Magistrada señalada al rubro, por

<sup>5</sup> Observable a fojas 79 a 95 del Anexo I.

<sup>6</sup> Obra a fojas 96 a 108 del Anexo I.

<sup>7</sup> Visible a fojas 109 a 111 del Anexo I.

<sup>8</sup> Consultable a fojas 143 y 144 del Anexo I.

<sup>9</sup> Observable a fojas 174 a 183 del Anexo I.

<sup>10</sup> Ostensible a fojas 1 y 42 y de autos del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

lo que el primero de junio siguiente, se rindió el informe preliminar respectivo.

**1.10.2. PRIMERA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Derivado de la verificación preliminar el primero de junio, la Magistrada Instructora tuvo por no integrado el expediente, ordenándose a la Unidad Técnica por auto de tres de junio, la realización de las diligencias descritas en el mismo, por considerar que era indispensable para la debida sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador.

**1.10.3. REMISIÓN DE REPOSICIÓN.** El veintiséis de junio, se recibió en este Tribunal el informe circunstanciado rendido por el Titular de la Unidad Técnica, así como las constancias originales del expediente administrativo, procediendo a su revisión a fin de determinar el cumplimiento al acuerdo de tres de junio dictado por la Magistrada ponente.

**1.10.4 SEGUNDA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** El veintiséis de julio este órgano jurisdiccional tuvo por no integrado el expediente, ordenándose a la Unidad Técnica la realización de diligencias descritas en el mismo, por considerar que era indispensable para la debida sustanciación de los presentes autos.

**1.10.5 NUEVA REMISIÓN DE LA REPOSICIÓN.** El cuatro de noviembre, se recibió de nueva cuenta en la Oficialía de Partes de este Tribunal la documentación relativa al expediente IEEBC/UTCE/PES/25/2019, en la que destaca el seguimiento a la reposición de procedimiento ordenada por este órgano jurisdiccional a la autoridad investigadora.

**1.10.6 REVISIÓN E INTEGRACIÓN.** Por acuerdo de doce de noviembre, la Magistrada Instructora en el asunto, procedió a la verificación del aludido expediente, determinando que el mismo se encontraba debidamente integrado por advertirse el cumplimiento al requerimiento hecho el veintiséis de julio, cumpliéndose con el lineamiento especificado, así como la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; siendo procedente emitir la resolución correspondiente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## **2. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL**

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunciaron hechos que pueden configurar, violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, infracción que se encuentra prevista en el párrafo séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución federal, en relación 342, fracción III de la Ley Electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 380 y 381 de la Ley Electoral y los diversos 49 y 50 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

## **3. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA**

Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna de éstas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.

Es así como al comparecer al presente procedimiento especial sancionador, el denunciado Mario Martín Delgado Carrillo sostuvo que la denuncia resultaba frívola.

En lo atinente, debe desestimarse dicha causal de improcedencia, en virtud de que a través del escrito de queja, el promovente expresó los hechos que estimó podían constituir una infracción en la materia electoral, las consideraciones jurídicas que a su juicio son aplicables, y aportó los medios de convicción que estimó pertinentes para acreditar la conducta denunciada.

Así, en el caso concreto la frivolidad alegada sólo se podrá advertir del estudio detenido de los hechos denunciados y las pruebas obrantes en autos, por lo que el desechamiento por esta causa, no puede operar.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por otra parte, el denunciado consideró que la queja debe desecharse al quedar demostrado que los hechos denunciados son falsos y, por ende, no ha infringido la normativa electoral aplicable, aduciendo que solo se desea causarle perjuicios.

Al respecto, este Tribunal considera que la causal de improcedencia es inatendible, porque para establecer si una determinada conducta constituye o no una infracción sancionable en el ámbito electoral, se debe realizar un análisis previo de las constancias que integran el expediente, así como de las pruebas aportadas y recabadas por la Autoridad Instructora.

Porque de no realizarse ese análisis previo, se incurriría en un vicio lógico denominado petición de principio, que consiste en que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate, lo que haría nugatorio el derecho de acceso a la administración de justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal.<sup>11</sup>

Desvirtuadas las causales de improcedencia hechas valer por el denunciado y toda vez que se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, establecidos en los artículos 372 y 374 de la Ley Electoral, se hará el correspondiente estudio de fondo.

#### **4. ESTUDIO DE FONDO**

##### **4.1. Planteamiento del caso**

Del escrito de queja promovida por el PAN en contra del denunciado se advierte que los hechos en la que la sustenta son los siguientes:

Sostiene que el quince de abril el denunciado -actualmente Diputado Federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión por MORENA-, asistió al arranque de campaña de la entonces candidata a Presidenta Municipal de Mexicali, Marina del Pilar Ávila Olmedo postulada por la Coalición, en el cruce del Boulevard Lázaro Cárdenas y Anáhuac, en la ciudad de Mexicali, Baja California a partir de las siete horas, en el que realizó actos proselitistas con actividades como

<sup>11</sup> Orienta lo anterior, la Jurisprudencia 135/2001, emitida por el Pleno de la Corte, de rubro: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE." Las sentencias, tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son consultables en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

lo son: participar en recorridos de campaña, pedir el voto, repartir volantes y pegar engomados en favor de candidatos y partidos específicos.

Actos que afirma se hicieron públicos y fueron difundidos en diversos medios de comunicación y redes sociales, en lo que desde su perspectiva se observa al denunciado haciendo campaña a favor de la candidata a Presidenta Municipal de Mexicali.

De igual forma, asevera que el quince de abril a las diecisiete horas con veintidós minutos se transmitió un video en vivo en la página de Facebook de Marina del Pilar, con título "**De nuevo saludando! Seguimos en campaña...**", en el que el denunciado hace aparición apoyando a la candidata vistiendo una camisa blanca con bordados, cuyas frases son: "Mario Delgado", "Marina del Pilar", "Presidenta Municipal".

Que a las diecinueve horas con veintinueve minutos del quince de abril, refiere el partido denunciante que se transmitió en vivo un video desde la página de Facebook del entonces candidato a Gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez, titulado "**Estamos listos para transformar a todo Baja California y en Mexicali lo haremos de la mano de Marina del Pilar. Hasta aquí llegaron los malos gobiernos**", en el que desde el minuto diecisiete con cuarenta y cinco segundos hasta el minuto veinte con cuarenta y cinco segundos, tiene participación en el uso de la voz el denunciado.

Asimismo refiere el PAN que en la cuenta oficial de la red social de Facebook de la entonces candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, Marina del Pilar, hizo públicas un par de fotografías en las cuales se corrobora la participación del diputado Mario Delgado Carrillo en la campaña.

También señala el partido denunciante que el dieciséis de abril, el denunciado a través de su cuenta oficial de Facebook "Mario Delgado Carrillo", hizo una publicación con una serie de fotografías en las que públicamente apoya en actos de campaña a los entonces candidatos a Gobernador y Presidenta Municipal de Mexicali, Jaime Bonilla Valdez y Marina del Pilar Ávila Olmeda, respectivamente.

Lo que a consideración del denunciante, el Diputado Federal Mario Delgado Carrillo, asistió a actos de campaña de los entonces



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

candidatos a Gobernador y Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, los cuales fueron difundidos ampliamente en diversos medios de comunicación y en redes sociales, hechos que a su juicio constituyen una infracción al artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución federal, en relación con el artículo 342, fracción III de la Ley Electoral, por conculcar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda que debe regir durante el desarrollo del proceso electoral, derivado de la asistencia del servidor público a eventos proselitistas en días y horas hábiles.

#### **4.2. Defensa**

El denunciado Mario Martín Delgado Carrillo, compareció por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, así como mediante escritos de ocho y veintisiete de mayo, así como veintidós de junio y treinta y uno de octubre, quien manifestó en lo que interesa lo siguiente:

Niega de manera categórica que haya infringido la normatividad electoral aplicable, señalando que son falsos los hechos que se le imputan, lo anterior, en virtud de que manifiesta que al haber acudido al evento de arranque de campaña de Marina del Pilar Ávila Olmeda, el quince de abril, fue debido a que estaba gozando de días inhábiles como Diputado Federal y acudió al mismo en su calidad de ciudadano, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión y de asociación en materia política, los cuales señala no pueden ser restringidos por el solo hecho de desempeñar un cargo público.

Ello refiere el denunciado se acredita con el acuerdo de la conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se modifica el calendario legislativo correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura, así como del acuerdo de la Mesa Directiva sobre los días que se deberán considerar inhábiles durante el primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados”, los cuales establecen que del viernes doce al miércoles diecisiete de abril, la Cámara de Diputados suspenderá sesiones ordinarias por más de tres días, por lo que se considerarán como días inhábiles.

Afirma además que tal situación se hizo del conocimiento de la Presidencia de la Cámara de Senadores, mediante oficio signado por





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

el Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y que la Cámara de Senadores otorgó su consentimiento a través del oficio DGPL-2P1A.-6162, aunado a que en la página oficial de la Cámara de Diputados se publica el calendario de sesiones y días inhábiles.

Por último alude que las publicaciones en redes sociales no tienen una difusión automática o indiscriminada, al ser un medio de comunicación electrónico inactivo o de carácter pasivo, dado que solo puede accederse a las páginas que se desean buscar, por lo que alega que no contravienen normatividad alguna.

#### **4.3. Cuestión a dilucidar**

Una vez establecido lo anterior, este Tribunal advierte que, la controversia se constriñe en determinar si, con los hechos denunciados, el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de servidor público del poder legislativo, infringió los artículos 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución federal en relación con el 342, fracciones III de la Ley Electoral, con los que se violenta el principio de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda que debe regir durante el desarrollo del proceso y, por ende, es procedente aplicar alguna de las sanciones previstas en el numeral 354 de la Ley Electoral.

Ello, en virtud de que asistió a actos de campaña el pasado quince de abril, de los entonces candidatos a Gobernador y Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, postulados por la Coalición, los cuales fueron difundidos ampliamente en diversos medios de comunicación y en redes sociales.

Si bien en la denuncia se hace alusión a que se transgrede el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución federal; sin embargo, del análisis del texto de la misma se advierte que el denunciante en realidad reclama el relativo al párrafo séptimo del precepto constitucional antes señalado, consistente en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.



Por otra parte, cabe señalar que en el presente caso no es materia de controversia el hecho denunciado consistente en que el dieciséis de abril el denunciado a través de su cuenta oficial de Facebook "Mario Delgado Carrillo, hizo una publicación con una serie de fotografías en las que públicamente apoya en acto de campaña los candidatos a Gobernador y Presidente Municipal de Mexicali, Jaime Bonilla Valdez y Marina del Pilar Ávila Olmeda respectivamente.

Lo anterior, en virtud de que el mismo fue materia de análisis en el PS-37/2019, cuya sentencia dictada en el referido expediente ha causado ejecutoria mediante proveído de dieciocho de octubre, por lo que, sobre este aspecto opera la figura de cosa juzgada.

#### **4.4. Descripción de los medios de prueba**

Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, relacionados con la infracción materia de la presente resolución.

Por cuestión de método, se describirán las **pruebas de cargo** -ofrecidas por el denunciante-, posteriormente los medios de **prueba de descargo** -ofrecidos por el denunciado- y por último, **las recabadas por la autoridad instructora.**

#### **4.5. Pruebas aportadas por el denunciante**

- i. **Documental pública.** Consistente en la constancia de nombramiento como representante propietario del PAN, expedida por el Consejo General.
- ii. **Prueba técnica.** Consistente en disco DVD en el que dice se encuentran los videos que se describen descargados de Facebook.
- iii. **Prueba técnica.** Consistente en las imágenes fotográficas insertadas en el contenido de la denuncia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1 | [sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dip=28](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dip=28)

Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión

**LXIV**  
Legislatura

**Dip. Mario Delgado Carrillo**

Tipo de elector: Mayoría Relativa  
 Entidad: Ciudad de México | Distrito: 13 | 1309  
 Correo electrónico: [mario.delgado@diputados.gob.mx](mailto:mario.delgado@diputados.gob.mx)  
 Ordenación: 13º punto  
 Suplente: Oscar Eugenio Guillén Carrasco

**morena**

**Comisiones a las que Pertenece**

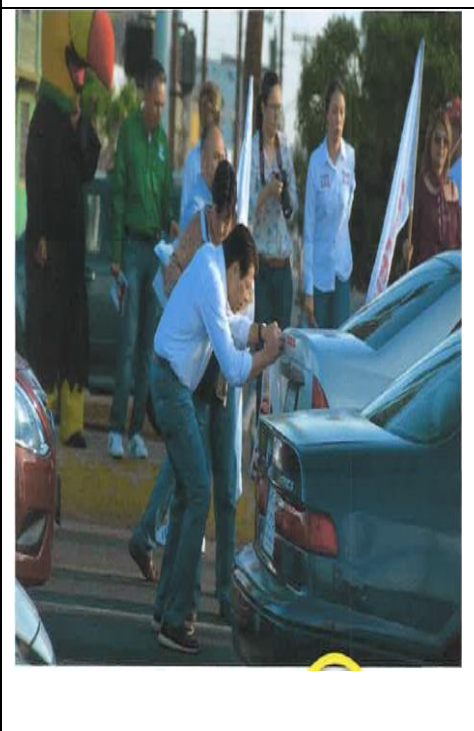
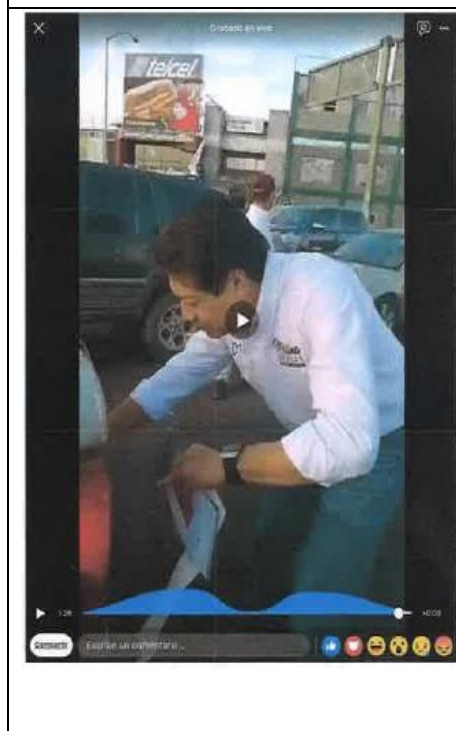
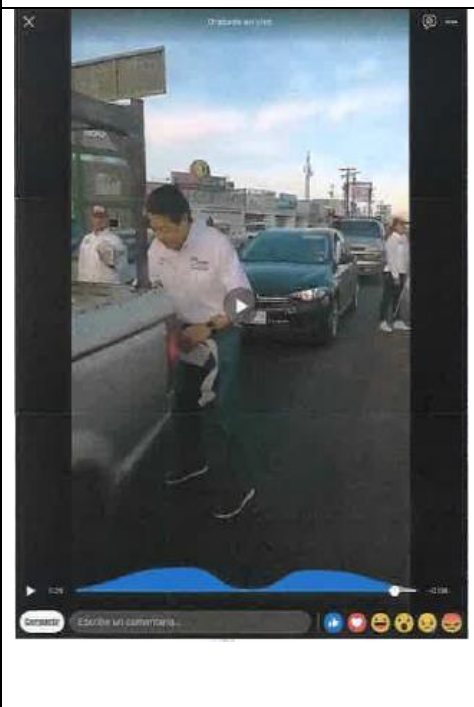
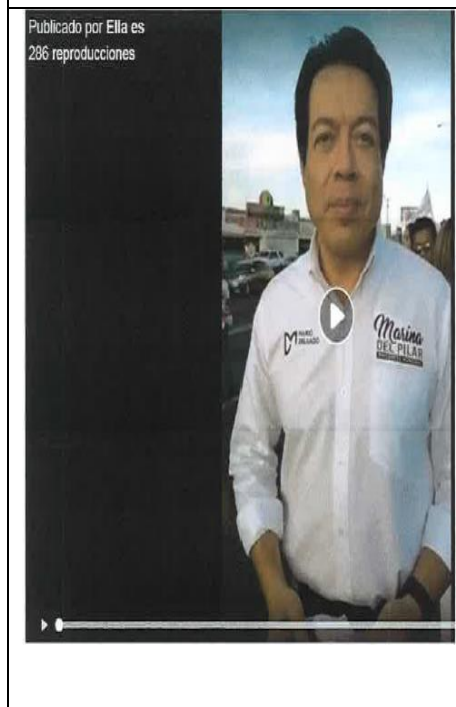
Liga oficial de la información: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/curricula.php?dip=28](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dip=28)



Lunes, 15 abril, 2019 07:00 AM

Se llevó a cabo el arranque de campaña de Marina del Pilar, como candidata por la coalición "Juntos Haremos Historia" para la alcaldía de Mexicali, de manera simultánea iniciaron con los eventos proselitistas, sus contrincantes de contienda electoral.

A las 7:00 horas llegó del Pilar al concurrido cruce del bulevar Lázaro Cárdenas y Anáhuac, acompañada en su mayoría por adeptos de la militancia morenista, portando los banderines blancos con guinda y haciendo entrega de folletos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



iv. **Inspección.** Consistente en los siguientes vínculos de internet, los cuales solicitó fueran certificados por la autoridad instructora:

- <https://sitl.diputados.gob.mx/LXIV/leg/curricula.php?dipt=28>
- <https://www.lacronica.com/Noticias/2019/04/15/1424050-Arranca-campana-de-Marina-del-Pillas-por-la-coalicion-Juntos-Haremos-Historia.html>
- [https://www.facebook.com/ellaesvaliente/videos/269553487323660/?\\_tn=%2Cd%2CP-R&eid=ARORw5DqtWIniyS5ggoGGGySJXrzRDJ2eFEdiws1A370nihXqUJ8jlbFOo0KVtJGRY2B40l\\_qCwhmIH](https://www.facebook.com/ellaesvaliente/videos/269553487323660/?_tn=%2Cd%2CP-R&eid=ARORw5DqtWIniyS5ggoGGGySJXrzRDJ2eFEdiws1A370nihXqUJ8jlbFOo0KVtJGRY2B40l_qCwhmIH)
- <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/2179564342354620/>
- [https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/890794554599455/?epa=SEARCH\\_BOX](https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/890794554599455/?epa=SEARCH_BOX)



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/photos/a.211888648846659/2400113060024196/?type=3&theater>
- <https://facebook.com/MarinadelpilarBc/photos/pcb.2019529205010275/2019524205010775/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/photos/pcb.2018979888398540/2018979598398569/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/agorabc/photos/pcb.2654048231275491/2654040454609602/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/agorabc/photos/pcb.2654048231275491/2654062887940692/?type=3&theater>

**v. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de las actuaciones, que beneficie a sus intereses.

**4.6. Denunciado**

**i. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de las actuaciones, que beneficie los intereses.

**ii. Instrumental de Actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se formó con motivo del escrito de queja.

**iii. Documental Privada.** Consistente en copia simple del oficio signado por el Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de cinco de abril por el que comunica al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores que del viernes doce al miércoles diecisiete de abril, la Cámara de Diputados suspenderá sus sesiones ordinarias por más de tres días.

**iv. Documental Privada.** Consistente en copia simple del oficio número DGPL-2P1A.-6162, signado por la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, de nueve de abril por el que comunica al Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, que en sesión celebrada en esa fecha, se hizo del conocimiento del Pleno su comunicación en la que da conocer el acuerdo de la Mesa Directiva sobre los días considerados inhábiles durante el primer



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

año de ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados.

**4.7. Medios de prueba recabados por la autoridad instructora**

**i. Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada identificada con el número IEEBC/SE/OE/AC58/07-05-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Profesional Especializada, adscrita a la Unidad Técnica y oficial electoral.<sup>12</sup>

En la que se hizo constar, en lo que aquí interesa, respecto de las siguientes ligas electrónicas lo siguiente:

a) [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV leg/curricula.php?dipt=28](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=28).

Dos textos que dicen “LXIV LEGISLATURA” y otro que dice “CAMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN”, encontrando debajo la imagen del Diputado Mario Martín Delgado Carrillo, seguido de una información descrita de esta forma: “Tipo de elección: Mayoría Relativa”, “Entidad: Ciudad de México/ Distrito 13/I-309”, “Correo Electrónico: [mario.delgado@diputadoa.gob.mx](mailto:mario.delgado@diputadoa.gob.mx)”, “Onomastico:”17 de junio”, “Suplente: Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho”.



<sup>12</sup> Véase a fojas 79 a 95 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- b) <https://www.lacronica.com/Noticias/2019/04/15/1424050-Arranca-campana-de-Marina-del-Pillas-por-la-coalicion-Juntos-Haremos-Historia.html>.

Un texto que dice “EL IMPARCIAL”, en letra azul dice “Mexicali”, debajo un encabezado con letra color negro que dice “Arranca Campaña de Marina del Pilar por la coalición Juntos Haremos Historia”, también se aprecia la imagen de la candidata a la presidencia de Mexicali, vistiendo pantalón naranja con una camisa manga larga color blanco con dos logos bordados en la parte de enfrente, saludando y/o platicando con dos personas que se encuentran en el interior de un vehículo color blanco, al lado derecho de la candidata se encuentra el C. Mario Delgado Carrillo vistiendo una camisa blanca manga larga, detrás de la candidata y diputado, se encuentran personas de ambos sexos que al parecer son simpatizantes del partido morena. Debajo de la imagen se encuentra el siguiente texto: *“Se llevó acabo el arranque de campaña de Marina del Pilar, como candidata por la coalición “Juntos Haremos Historia” para la alcaldía de Mexicali, de manera simultánea iniciaron con los eventos proselitistas, sus contrincantes de contienda electoral. A las 7:00 horas llegó del Pilar al concurrido cruce de bulevard Lázaro Cárdenas y Anáhuac, acompañada por su mayoría de adeptos de la militancia morenista.... **El diputado federal Mario Delgado, explicó que acudió a Mexicali para dar el espaldarazo a su ex compañera en el Congreso, argumentando que de ganar haría historia. Tanto Marina como el diputado Delgado, comentaron que sí hay recursos para el municipio y Estado, sin embargo, no han sido bien administrados por los gobiernos locales. “La Secretaria de Hacienda ha estado cumpliendo, con los compromisos, los recursos y participaciones aprobadas, una cosa es que no llegue y otra que se administre mal, el problema es que no ha llegado la austeridad republicana”, aseveró el diputado”.***





- c) [https://www.facebook.com/ellaesvaliente/videos/269553487323660/?tn\\_=%2Cd%2CP-R&eid=ARAOw5DqtWIniyS5ggoGGySjXrzRDJ2eFEdiws1A370nihXqUJ8jlbFOo0KVtJGRY2B40I\\_qCwhmIH.](https://www.facebook.com/ellaesvaliente/videos/269553487323660/?tn_=%2Cd%2CP-R&eid=ARAOw5DqtWIniyS5ggoGGySjXrzRDJ2eFEdiws1A370nihXqUJ8jlbFOo0KVtJGRY2B40I_qCwhmIH.)

“...se observó en la parte superior la leyenda “Facebook” a un costado un botón en forma de rectangular color verde con la leyenda “Regístrate”, del lado derecho de la página se encuentran dos barras con las leyendas que dicen “Correo electrónico o teléfono” y “Contraseña”.



- d) <https://www.facebook.com/agorabc/photos/pcb.2654048231275494/2654040454609602/?type=3&theater.>

“...una leyenda “Facebook”... un perfil con el nombre “AGORA BC”, donde hace referencia a una publicación de una imagen

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

el 15 de abril del presente año, en la cual la imagen presenta la siguiente descripción, presuntamente se aprecia en una vialidad de tránsito (sic) de perfil al Diputado Federal el C. Mario Delgado Carrillo, portando como vestimenta tenis negros, pantalón libáís azul, con camisa blanca manga larga, donde presuntamente se puede apreciar al candidato (sic) pegando un sticker en un vehículo, donde además aparecen al fondo simpatizantes del partido moreno con banderas del mismo partido...”



- e) <https://www.facebook.com/agorabc/photos/pcb.2654048231275494/2654062887940692/?type=3&theater>.

“...una leyenda “Facebook”... un perfil con el nombre “AGORA BC”, donde hace referencia a una publicación de una imagen publicada el 15 de abril del presente año a las 10:12, la cual tiene la siguiente descripción, se aprecia un lugar público al aire libre lo que parece una vialidad de tránsito en la cual como primera persona aparece la candidata a la presidencia municipal de Mexicali la C. Marina del Pilar, ...Así mismo se aprecia la candidata cruzando y saludando por la calle, de tras de la candidata a su lado izquierdo se aprecia al Diputado federal el C. Mario Delgado Carrillo... así mismo de igual manera se encuentra cruzando la calle cargando consigo una bandera del partido morena...”

**CAPTURA DE PANTALLA CORRESPONDIENTE**

- f) <https://www.facebook.com/Marinadel PilarBc/videos/2179564342354620/>.

“...una leyenda “Facebook”... un perfil con el nombre de “Marina del Pilar”, el cual contiene un video publicado en su perfil el día 15 de abril de esta anualidad a las 17:22, dicho video contiene las siguientes descripciones. **DESCRIPCION DE IMAGEN VIDEO** “En el comienzo del video se aprecia como primer enfoque a la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda... en lo que parece el interior de un vehículo tipo camioneta... Como segundo enfoque se puede apreciar al C. Mario Martín Delgado Carrillo... Durante el transcurso del video solo se puede apreciar a la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda y al C. Mario Martín Delgado Carrillo auto grabándose con lo que parece ser un teléfono celular.” **DESCRIPCION DEL AUDIO:** “Marina del Pilar: Hola, hola, hola ¿cómo están? Muy buenas tardes, nuestra transmisión en vivo, de ya la tardecita, muy contenta, vengo regresando del valle de Mexicali saliendo de una entrevista en televisa, la van a ver más tarde, **y pues aquí me acompaña mi amigo, mi compañero, el diputado Mario Delgado. Mario Delgado: Hola, ¿cómo están?** Marina: Pero saluda bien Mario. **Mario: Aquí haciendo campaña con la candidata...** Marina:... Mario, qué tal ¿Cómo has visto la campaña en Mexicali? Mario: Muy alegre, la gente está feliz cuando ve a Marina, poder saludarla, poder acercarse a **ella me ha traído todo el día para arriba y para abajo, fuimos al valle estuvimos en algunos cruceros en la mañana,** ahorita la entrevistaron en Televisa, y no para esta mujer, que bueno que vine nada más un día porque ya me tiene noqueado...”

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mario: Fuera el candikiko...Marina: ¡No!, no era el candikiko...Mario: Pues ese, el ladrón azul... **Mario: Soy su promotor.** Marina: Mi principal promotor...**Mario: Vengo representando a casi trescientos diputados que estamos todos con Marina, y cuando sea alcaldesa la vamos a apoyar con todo, para que mejore las condiciones de vida de esta hermosa Ciudad...**”

#### CAPTURA DE PANTALLA CORRESPONDIENTE



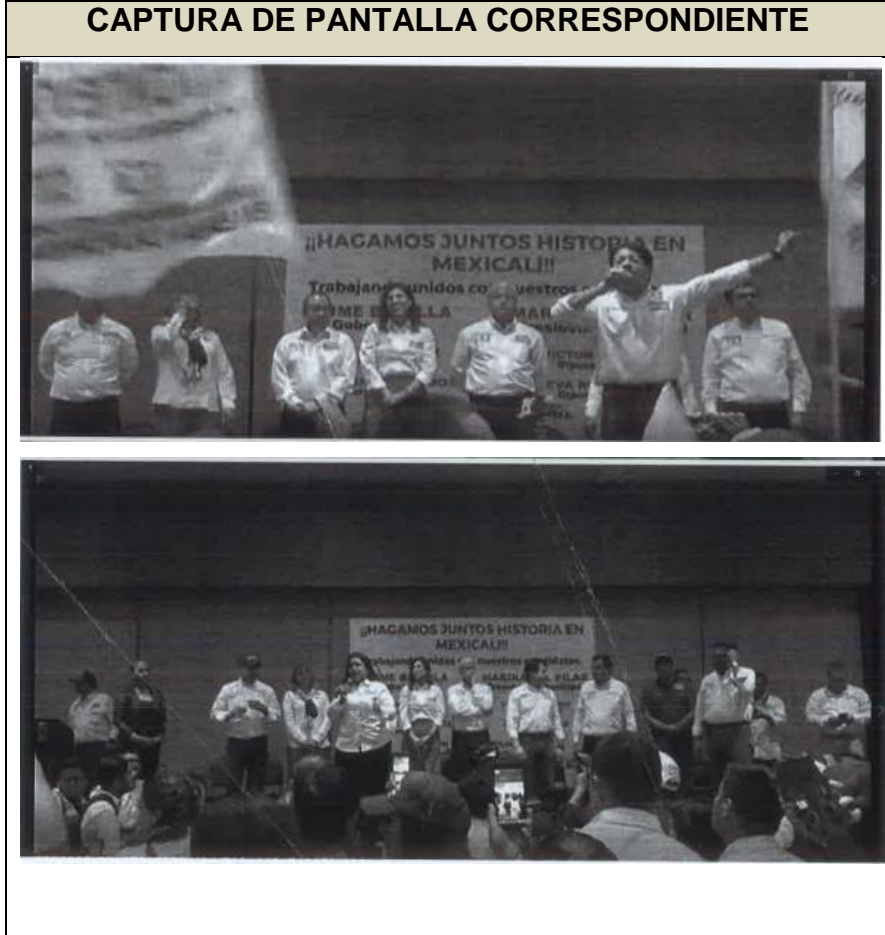
- g) [https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/890794554599455/?epa=SEARCH\\_BOX](https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/890794554599455/?epa=SEARCH_BOX).

“...una leyenda “Facebook”... un perfil con el nombre de “Jaime Bonilla Valdez”, el cual contiene un video publicado en su perfil el día 15 de abril de esta anualidad a las 19:29, dicho video contiene las siguientes descripciones. **DESCRIPCIÓN DE IMAGEN VIDEO** “En la primera toma la voz de fondo se escucha a una persona del sexo femenino narrando la llegada,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

del C. Jaime Bonilla Valdez... a lo que parece ser un lugar cerrado donde se está llevando a cabo una asamblea del partido morena, ....En el siguiente enfoque se aprecia la llegada al lugar antes decir de la candidata la C. Marina del Pilar, la cual se dirige hacia el pódium donde están sus demás compañeros candidatos, así mismo detrás de la candidata se aprecia la llegada también del C. Mario Martín Delgado Carrillo, el cual procede de igual manera a subir al pódium y saludar a las personas que se encuentran ahí... **DESCRIPCIÓN DE AUDIO VIDEO...** “Mario Delgado minuto 17:47”, muchas gracias cómo está Mexicali “multitud gritando” me da mucho gusto estar aquí para acompañar al gobernador de Baja California, Jaime Bonilla, a Marina del Pilar la primera presidenta municipal la primera alcaldesa de Mexicali y a este grupazo de candidatos y candidatas a diputados y diputadas muchas gracias por estar aquí. De qué se trata el dos de junio elegir entre los mismos de siempre, la corrupción, el saquero, la inseguridad o hacer lo que ya hicimos el pasado primero de julio, atrevemos a tomar el cambio un camino diferente y en Baja California el cambio se llama Jaime Bonilla, y en Mexicali Marina del Pilar “gritos”, se trata como dice el presidente de la república de acabar con la corrupción de tener por fin un gobierno honesto austero que termine con los privilegios con los excesos con los abusos con el sobreendeudamiento con la inseguridad de eso se trata y tenemos la gran oportunidad en Baja California de que se forme un gran equipo, con marina, con Jaime Bonilla y por supuesto con nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador “gritos”, vamos muy arriba en las encuestas para lograr el cambio el dos de junio, necesitamos organizarnos y que todos participemos, que va ayudar aquí a acelerar el cambio en Baja California vamos a ..., quiero que todos se pongan de pie todos arriba, todos de pie, tomen de la mano al de lado sientan la fuerza, también ustedes aquí sientan la fuerza, estamos unidos, estamos fuertes y estamos listos y estamos felices por qué acabamos de llegar a Baja California “gritos”, que viva Jaime Bonilla, que viva Marina del Pilar, que viva la coalición juntos haremos historia, y que viva morena...”



h) <https://facebook.com/MarinadelpilarBc/photos/pcb.2019529205010275/2019524205010775/?type=3&theater>.

“...una leyenda “Facebook”... un perfil con el nombre de “Marina del Pilar”, el cual contiene una imagen publicada en su perfil el día 16 (sic) de abril de esta anualidad a las 21:14 horas, dicha imagen contiene las siguientes descripciones. Se observa en la parte central de la página una imagen donde aparece la C. Marina del Pilar...así mismo se aprecia a la candidata cargando a una menor presuntamente “su hija”...Del lado izquierdo de la candidata se encuentra el Diputado Federal “Mario Delgado Carrillo”...”



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- i) <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/photos/pcb.2018979888398540/2018979598398569/?type=3&theater>.

“...una leyenda “Facebook”... un perfil con el nombre de “Marina del Pilar”, el cual contiene una imagen publicada en su perfil el día 15 de abril de esta anualidad a las 22:24, dicha imagen contiene las siguientes descripciones. Se aprecia al Diputado Federal el C. Mario Delgado Carrillo...se aprecia al diputado con la mano levantada y con un micrófono en la mano dirigiéndose de manera tacita hacia unas personas los cuales presuntamente son simpatizantes del partido morena. Detrás del Diputado se aprecia a dos personas del sexo femenino y 3 personas del sexo masculino el cual uno de ellos es el C. Jaime Bonilla Valdez...”

#### CAPTURA DE PANTALLA CORRESPONDIENTE



- j) <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/photos/a.211888648846659/2400113060024196/?type=3&theater>.

“...una leyenda “Facebook”... un perfil con el nombre de “Mario Delgado Carrillo”, así mismo debajo aparece un texto que dice “Gran arranque de campaña de Marina Del Pilar quien será la primera alcaldesa de la historia en #Mexicali. La fórmula de Morena Si, no falla, hay que estar siempre cerca de la gente. Ya viene el cambio en #Baja California con Jaime Bonilla Valdez, #JuntosHaremosHistoria”, así mismo debajo de esta se encuentra una imagen publicada en su perfil el día 16 (sic) de abril de esta anualidad a las 10:32, dicha imagen contiene las siguientes descripciones, se aprecia un collage de cuatro imágenes donde en una de ellas aparece el C. Mario Delgado

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Carrillo, Diputado Federal y el C. Jaime Bonilla Valdez...así mismo en dos imágenes aparece el C. Mario Delgado Carrillo, Diputado Federal con la C. Marina del Pilar... y en la última imagen se aprecia solamente a la C. Marina del Pilar..."



- ii. **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada identificada con el número IEEBC/SE/OE/AC60/07-05-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Profesiona Especializada y oficial electoral, adscrita a la Unidad Técnica.<sup>13</sup>

En la cual se procedió al desahogo del (CD) que presentó la parte denunciante, al momento en que se ingresó al ordenador se pudo observar el nombre de tres archivos.

El primer y segundo archivo corresponde a los descritos en los incisos **g)** y **f)** del punto que antecede, por lo que se tiene aquí por reproducido en todos sus términos, en obvio de repeticiones innecesarias.



<sup>13</sup> Visible a fojas 96 a 108 del Anexo I.





En cuanto al tercer video, se hizo constar que tiene una duración de un minuto y treinta y dos segundos, el cual se pudo visualizar lo siguiente:

“...Como primer enfoque se puede apreciar en una grabación al C. Mario Martín Delgado Carrillo, Diputado Federal de la LXIV Legislatura por el XIII Distrito del H. Congreso de la Unión vistiendo una camisa de color blanca con dos bordados en ella, uno del lado derecho con el nombre de “Marina del Pilar”, Candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali Baja California, y del lado izquierdo el nombre del Diputado “Mario Delgado”. Como fondo podemos apreciar que se encuentra al aire libre en una vialidad de tránsito, donde al fondo se puede ver un lugar con el nombre “people gym”, además en el lugar se encuentran distintas personas de ambos sexos portando banderas del partido morena. Como segundo enfoque el C. Mario Martín Delgado Carrillo, se dirige hacia un vehículo, saluda a una persona del sexo masculino, empieza a platicar con él, posteriormente se dirige a la parte trasera de ese mismo vehículo y pega una calcomanía la cual no se puede describir el contenido...

DESCRIPCIÓN DEL AUDIO “Mario Delgado: ¿Ya?  
Entrevistadora: Buenas tardes ya Mario Delgado ¿cómo que buenas tardes? Buenos días Entrevistadora buenos días ¿Cómo está? Aquí apoyando a la candidata como se siente en Mexicali.

**Mario: Si con mucho gusto venimos a apoyar a Marina, nuestra compañera diputada que se nos fue para venir a ser presidenta municipal,** Entrevistadora: Muy bien. Mario Delgado: Estamos muy contentos apoyándola Entrevistadora: Y en Mexicali

se hará historia. Mario Delgado: ¿eh? Entrevistadora: Y en Mexicali se hará historia también. **Mario Delgado: Si se va hacer historia en Mexicali, con Marina, para que llegue el cambio en Baja California también, con el ingeniero Jaime Bonilla, hay que sacar ya a los azules y a los priístas, que se renueve Baja California, se merece los gobiernos mejores, eso es con MORENA.** Entrevistadora: Gracias. Acto seguido se dirige a colocar engomados a los automóviles que transitan. Mario Delgado: Deja ponerles una calcomanía Entrevistadora: Lo acompañamos Mario Delgado: A ver si quiere; No se ve como que muy amable, te pego esta calcomanía en la defensa por fa. (Distorsión de sonido)". (FIN DEL VIDEO).."

#### CAPTURA DE PANTALLA CORRESPONDIENTE



- iii. **Documental privada.** Consistente en escrito de ocho de mayo, signado por Mario Delgado Carrillo, Diputado Federal de la LXIV Legislatura por el XIII Distrito del Congreso de la Unión, por el cual dio contestación al requerimiento formulado por la Unidad Técnica mediante proveído de veintisiete de abril, manifestando que acudió al evento de Marina del Pilar Ávila Olmeda, el quince de abril en Mexicali, Baja California, el cual se realizó en Boulevard Lázaro Cárdenas.<sup>14</sup>

Aludió que acudió al evento antes referido en calidad de ciudadano, haciendo valer sus derechos fundamentales de libertad de expresión y asociación en materia política, mismo que aduce no pueden ser restringidos por el solo hecho de desempeñar un cargo

<sup>14</sup> Obrantes a fojas 57 a 65 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

público, por tratarse de derechos fundamentales y considerando que el quince de abril fue día inhábil para él como Diputado Federal.

Sostuvo que en ningún momento infringió la normatividad electoral toda vez que como lo ha sustentado la Sala Superior, la asistencia de los servidores públicos a un acto proselitista en días inhábiles es parte de sus derechos de expresión y de asociación en materia política, conforme la jurisprudencia 14/2012, refiriendo que el estatus laboral del mismo era de Diputado Federal en funciones, por el Distrito XIII de la Ciudad de México, en días inhábiles.

Lo anterior, debido a que en el “ACUERDO DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA”, de dos de abril, así como el “ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA SOBRE LOS DÍAS QUE SE DEBERÁN CONSIDERAR INHÁBILES DURANTE EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS”, de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se estableció que **el viernes doce al miércoles diecisiete de abril, la Cámara de Diputados suspenderá sesiones ordinarias por más de tres días, por lo que se considerarán como días inhábiles.**

Situación que manifiesta se hizo del conocimiento de la Presidencia de la Cámara de Senadores, mediante oficio signado por el Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en cumplimiento al artículo 68 de la Constitución federal.

Por su parte, la Cámara de Senadores otorgó su consentimiento a través del oficio DGPL-2P1A.-6162, signado por la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, los cuales adjuntó al escrito y ofreció como prueba.

Asimismo expuso que no se encontraba en licencia o de vacaciones, en virtud de que los días comprendidos del doce al diecisiete de abril fueron inhábiles y no correspondieron a días



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

laborales, señaló domicilio en Mexicali, Baja California para recibir notificaciones e indicó dos correos electrónicos para los mismos efectos.

**iv. Documental pública.** Consistente en oficio LXIV/DGAJ/SAJ/315/2019, de ocho de mayo signado por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura,<sup>15</sup> por el cual informa que Mario Martín Delgado Carrillo no ha solicitado licencia en el curso del año y que la Cámara de Diputados celebrará sus periodos ordinarios de sesiones el primero de septiembre y concluye el quince de diciembre y el segundo el primero de febrero y concluye el treinta de abril, anexando original del oficio SSP/LXIV/3.-2570/2019, suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, anexando el original del oficio DGPL/LXIV-II-0-074, suscrito por el Licenciado José de Jesús Vargas, Director General de Proceso Legislativo.

**v. Documental privada.** Consistente en escrito de tres de mayo<sup>16</sup>, signado por Facebook Inc., así como su traducción, por el cual informa que los URLs de Facebook reportadas no están ni estuvieron asociadas con una campaña publicitaria, por lo que no se encuentra en posibilidad de proporcionar cualquier información comercial en respuesta a la notificación para las URLs reportadas.

**vi. Documental pública.** Consistente en oficio LXIV/DGAJ/SAJ/315/2019, de veinte de mayo, signado por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura,<sup>17</sup> por el cual adjuntó copia certificada de:

- Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se establece la modificación al calendario legislativo correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura.
- Acuerdo de la Mesa Directiva, sobre los días que se deberán considerar inhábiles durante el Primer Año de

<sup>15</sup> Visible a fojas 45 a 49 del Anexo I.

<sup>16</sup> Obrante a fojas 77 y 78 del Anexo I.

<sup>17</sup> Observable a fojas 125 a 142 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## Ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados.

Con relación a si se consideran como inhábiles los días viernes doce al miércoles diecisiete de abril, se informó que en el “Acuerdo de la Mesa Directiva, sobre los días que se deberán considerar inhábiles durante el Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados de fecha 17 de octubre de 2018”, se establecen los días que se consideran inhábiles para el primer año de ejercicio de la presente Legislatura, anexando el oficio original SSP/LXIV/3.-2653.

- vii. Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio LXIV/DGAJ/SAJ/438/2019, de veintiuno de junio, signado por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura,<sup>18</sup> por el cual adjuntó los oficios SSP/LXIV/3-2978/2019, DGF/LXIV/0519/2019, CCS/057/2019, DGPPC/LXIV/1220/2019 y DGSD/LXIV/1474/2019.

### 4.8. Reglas de la valoración probatoria

En primer término, cabe señalar que la Ley Electoral establece en su artículo 322 que las pruebas admitidas serán valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, así como tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el capítulo octavo del Título Tercero, denominado “*Del procedimiento*” de la norma invocada.

Además, la normativa electoral señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Con respecto a esto último, el artículo 312 del ordenamiento legal antes invocado, puntualiza que serán documentales públicas los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

Por lo que se refiere a las pruebas técnicas y a las documentales privadas, debe decirse que sólo alcanzarán eficacia jurídica plena, al ser adminiculadas con otros elementos de prueba que obren en autos y den como resultado, que de las afirmaciones de las partes, la verdad

<sup>18</sup> Visible a fojas 234 a 259 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

conocida y el recto raciocinio, así como de la relación que guardan entre sí, estos generen convicción sobre la certeza de lo que se pretende acreditar.<sup>19</sup>

Lo anterior, debido a que la pruebas técnicas son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”**<sup>20</sup>

Asimismo, los medios de convicción consistentes en la **instrumental de actuaciones** y la **presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia **19/2008**<sup>21</sup>, de la Sala Superior, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

#### **4.9. Objeción de pruebas**

En su escrito de comparecencia a la audiencia de ley, Mario Martín Delgado Carrillo, objetó los medios de prueba aportados por el denunciante para acreditar sus afirmaciones, por falta de idoneidad y alcances, de ahí que solicita se desechen.

<sup>19</sup>Jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

<sup>20</sup>Jurisprudencia 6/2005. Publicada en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 255 y 256.

<sup>21</sup> **Jurisprudencia 19/2008**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sin embargo, no le asiste la razón, toda vez que contrario a lo que afirma, la parte denunciante ofreció los medios de prueba que sustentan sus pretensiones, consistentes en la transgresión al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, de ahí que, la valoración de los citados medios de prueba para tener por acreditada la vulneración o no a la normatividad electoral, corresponde al análisis de fondo de la presente sentencia.

#### **4.10. Existencia de los hechos denunciados**

A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

- **Calidad del sujeto denunciado.** Es un hecho público, notorio, y no controvertido<sup>22</sup>, que actualmente **Mario Martín Delgado Carrillo**, ostenta la calidad de Diputado Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- **Asistencia al arranque de campaña de candidatos y candidatas postulados por la Coalición.** Del caudal probatorio que obra en el expediente, se tiene acreditada la asistencia al arranque de campaña de la candidata a Presidenta Municipal de Mexicali, Marina del Pilar Ávila Olmedo, del candidato a la Gubernatura del Estado, Jaime Bonilla Valdez y los candidatos a Diputados por los Distritos I, II, III, IV y V, todos postulada por la Coalición, el día quince de abril, en la ciudad de Mexicali, en los cuales dicho servidor público tuvo una participación activa.

De igual forma, se tiene acreditado que tales actos fueron retomados por diversos medios de comunicación, así como publicados en distintos perfiles de Facebook.

#### **4.11. MARCO NORMATIVO**

##### **El servicio público en torno al régimen sancionador en materia electoral**

El artículo 134 de la Constitución federal<sup>23</sup> en su párrafo séptimo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en

<sup>22</sup> Conforme al artículo 319 de la Ley Electoral.

<sup>23</sup> Es importante precisar que las prohibiciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional no se circunscribe a la materia electoral, ya que el precepto está orientado no solo a



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

la contienda electoral, pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo **la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

Así, la intención que persiguió el legislador con tal disposición fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política<sup>24</sup>.

En concordancia con lo anterior, la Ley Electoral retoma esta disposición en su artículo 342, fracción III, la cual previene que las autoridades y servidores públicos, pueden ser sancionados por el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución federal, cuando afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.

A su vez el artículo 100, primer párrafo de la Constitución local establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía<sup>25</sup>.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o

---

responsabilidades en esta materia sino también se podrían acarrear responsabilidades en el ámbito penal y administrativa.

<sup>24</sup> Criterio sostenido por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada. Criterio reiterado en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas, respecto a la declaración de invalidez del artículo 169, párrafo décimo noveno del Código Electoral de Michoacán, aprobada por mayoría de ocho votos de los Ministros.

<sup>25</sup> SUP-REP-163/2018.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, **incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos** para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público<sup>26</sup>.

Ello, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

En ese sentido, y por lo que hace al poder legislativo, al ser el encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley, se le ha identificado como órgano principal de representación popular, y si bien los últimos años ha incrementado la presencia de candidaturas independientes, su configuración está mayormente basada en representantes de partidos políticos.

Es por ello que, existe una **bidimensionalidad** en las y los servidores públicos de este poder, pues en la discusión de los proyectos de ley convive su carácter de miembro del órgano legislativo, con su afiliación o simpatía partidista.

---

<sup>26</sup> SUP-REP-163/2018.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política), **sin descuidar las atribuciones que como funcionarios tienen emanadas del orden jurídico.**

A partir de lo anterior, la Sala Superior ha establecido que teniendo en cuenta el carácter de legislador con el de militante o afiliado de un instituto político que en la mayoría de los casos subsiste en el sistema electoral actual, resulta válido concluir que la sola asistencia de ellos a eventos, asambleas, mítines y actos de carácter partidista, político-electorales e inclusive a actos proselitistas, sea en días hábiles en cualquier hora o inhábiles, **no está prohibida** pues de ningún modo transgrede el principio de imparcialidad, en cambio, **se tendrá por actualizada la infracción cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tiene encomendadas como Senadores de la República o Diputados locales o federales**, respectivamente, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos<sup>27</sup>.

En ese sentido, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, tiene su alcance en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que debe garantizarse la prestación del servicio público y que el cargo que se ostenta no se utilice para fines político-electorales (en forma de presión o coacción), sin que ello implique una limitación desproporcionada, injustificada o innecesaria al ejercicio de los derechos fundamentales del servidor público.

### **Libertad de expresión y acceso a la información**

- **Generalidades**

El artículo 6, párrafos primero y segundo, en relación con el 7 de la Constitución federal, señalan que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos; igualmente, establecen la inviolabilidad del derecho a difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, así como que no se puede restringir este

---

<sup>27</sup> SUP-REP-162/2018.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

derecho por vías o medios indirectos, además, ninguna ley ni autoridad puede definirlos más allá de los límites previstos en el artículo 6 mencionado.

Así la Sala Superior ha considerado que la libertad de expresión e información son derechos fundamentales de especial trascendencia para alcanzar, establecer y consolidar un sistema democrático.<sup>28</sup>

El artículo 6, párrafos primero y segundo, en relación con el 7 de la Constitución federal, prescriben *que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos; igualmente, establecen la inviolabilidad del derecho a difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, así como que no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, además, ninguna ley ni autoridad puede definirlos más allá de los límites previstos en el artículo 6 mencionado.*

El segundo párrafo del referido precepto 6 constitucional, también prevé que *toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

Incluso, en atención a su trascendencia, estas libertades se reconocen también en distintos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>29</sup>.

Estos derechos fundamentales, evidentemente, ocupan un papel central para alcanzar y consolidar el Estado Democrático, dado que ese proceso e ideal requieren de la libertad para presentar, difundir y lograr la circulación de las opiniones e ideas sin censura previa, que presuponen la posibilidad de conformar información a partir de la cual

<sup>28</sup> SUP-REP-190/2016 y acumulado.

<sup>29</sup> El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 19, señala:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3.[..].

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en el artículo 13, indica: Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

la sociedad puede asumir una posición o ideología en cuanto a los temas de interés público.

Esto es, sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas, de manera efectiva<sup>30</sup>.

Por ello, se ha considerado que los derechos fundamentales de expresión e información son especialmente relevantes en el ámbito político electoral, razón por la cual su protección debe maximizarse en el contexto del debate político y temas de interés público<sup>31</sup>.

Empero, aun cuando la libre manifestación de las ideas y el derecho a la información son libertades fundamentales, como cualquier otro derecho, no tienen una naturaleza absoluta, sino que sus límites están definidos por el alcance de otros derechos, valores o restricciones constitucionales expresas<sup>32</sup>.

- **Ejercicio del derecho de libertad de expresión por parte de las personas servidoras públicas.**

Por principio de cuentas, debe precisarse que las personas físicas que se desempeñan como servidoras y servidores públicos pueden realizar actos de carácter estrictamente personal y actos relacionados con las funciones de su encargo.

Cuando la persona física ejerce el derecho a la libertad de expresión y difusión de las ideas, en lo que atañe a cuestiones estrictamente personales (ajenas al cargo público que ocupa), sus actos deben considerarse sujetos a las reglas y restricciones generales que han sido expuestas en las consideraciones precedentes.

Por otra parte, en el supuesto de que la o el servidor público expresen

---

<sup>30</sup> En un sentido similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también se ha pronunciado sobre el tema, considerando que la libertad de expresión requiere, por un lado, en una dimensión individual, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, a la vez que implica también, por otro lado, en una dimensión colectiva, un derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, y eso a su vez, evidentemente se relaciona con el derecho a la información reconocido en el sistema jurídico mexicano. Véase el caso "La última tentación de Cristo", Olmedo Bustos y otros vs. Chile.

<sup>31</sup> Véase la jurisprudencia: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**. Consultable en la página de internet [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

<sup>32</sup> Véase la jurisprudencia del rubro: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**, en cuya parte final, expresamente, se indica que los derechos no son ilimitados.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ideas y difundan información vinculada con la función que tienen encomendada, debe estimarse que sus actos se encuentran sujetos tanto a las restricciones genéricas ya referidas, como a otras específicas inherentes a su cargo.

Efectivamente, las y los empleados del estado son figuras públicas que en ciertas ocasiones, por su posición, se encuentran en constante escrutinio frente a la ciudadanía, por lo que tienen la obligación constitucional de conducirse con prudencia discursiva, a fin de que su actuar no rompa con los principios de neutralidad e imparcialidad impuestos constitucionalmente.

Esto es, la persona servidora pública debe evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.

El deber de neutralidad de las y los servidores públicos, deriva del mandato constitucional contenido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo, que establece que la elección de quienes son representantes populares debe realizarse en elecciones libres, lo que comprende la libertad en la formación de la opinión del electorado.

Por otra parte, el deber de imparcialidad que deben observar las personas servidoras públicas se encuentra previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, pues en la referida porción normativas se prevé expresamente la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura.

Finalmente, el principio de equidad en la contienda electoral se encuentra establecido en el artículo 41 de la Constitución federal, conforme al cual se deben garantizar a los partidos políticos condiciones equitativas en las elecciones, evitando cualquier influencia externa que pueda alterar la competencia.

En efecto, el propio artículo 41 constitucional dispone que las y los representantes de la ciudadanía deben elegirse a través de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

elecciones libres, auténticas y periódicas.

El sistema jurídico mexicano cuenta con una serie de disposiciones constitucional y legalmente, encaminadas a tutelar la equidad en la contienda y el uso imparcial de los recursos públicos, mediante las cuales se busca salvaguardar la libre decisión del electorado de cara a la contienda, impidiendo al aparato gubernamental que intervenga en los procesos democráticos con el fin de inclinar la balanza hacia una u otra opción, por lo que es válido asumir que todo servidor público tiene un deber reforzado de cuidado, en el sentido de evitar que su actuar público vaya a influir en los comicios.

En la definición que la Comisión de Venecia<sup>33</sup> –en el Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales–, dio sobre el uso indebido de recursos públicos, se destacan las siguientes características<sup>34</sup>:

- a) Son aquellos recursos humanos, financieros, materiales y otros inmateriales a disposición de los gobernantes y servidores públicos durante las elecciones.
- b) Se derivan de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas y a los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública.
- c) Lo anterior, proviene de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal, se trastoca si los recursos públicos, se utilizan para fines distintos o si los servidores públicos aprovechando la posición en que se encuentran, ya sea de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o un tercero, que pueda desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios.

Por ello, los servidores públicos en modo alguno podrían hacer

<sup>33</sup> Adoptado durante la 97ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD(2013)033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtigr>.

<sup>34</sup> Retomados por la Sala Superior en la sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-163/2018.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

promoción que implique coacción o condicionamientos del voto del electorado respecto del ejercicio de su función.

#### **4.12. Caso concreto**

En el caso a estudio el PAN denunció a Mario Martín Delgado Carrillo, en su calidad de Diputado Federal integrante de la LXIV Legislatura por el XIII Distrito correspondiente a la ciudad de México, por la supuesta violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución federal, en relación con el 342, fracción III de la Ley Electoral, que salvaguarda el principio de imparcialidad, el cual transgredió el denunciado al acudir en día hábil -lunes quince de abril- a dos actos de campaña -Marina del Pilar entonces candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali y Jaime Bonilla Valdez entonces candidato a la Gubernatura del Estado-, ya que a su juicio se vieron favorecidos dichos candidatos, dejando en desventaja a los demás contendientes por dichos cargos de elección popular, con independencia de que obtuviera permiso, licencia o cualquier autorización para no acudir a su labor como funcionario público.

Además afirma que el denunciado emitió expresiones mediante las cuales indujo de forma indebida a los electores, utilizando su investidura para favorecer a los referidos candidatos, en virtud de que de los videos e imágenes descritas en los hechos denunciados, se observa que el denunciado acudió al acto de campaña de la otrora candidata a la Presidencia Municipal; estuvo entregando volantes con propaganda electoral de Marina del Pilar a los conductores; pegando calcomanía con propaganda electoral de la citada candidata en los automóviles; portando una camisa con las leyendas "Mario Delgado Carrillo", "Marina del Pilar", "Presidenta Municipal"; sostuvo y ondeó una bandera con la palabra MORENA y logos de los partidos que integran la colación impresos en ella.

Asimismo señala el PAN que el denunciado aceptó expresamente que hizo campaña con la otrora candidata Marina del Pilar el quince abril, pues fue al valle a hacer campaña, estuvo en algunos cruceros haciendo actos proselitistas, que es el promotor de la candidata y representa a casi trescientos diputados que están con Marina y cuando sea alcaldesa la van apoyar con todo, para que mejore las condiciones de vida en Mexicali, expresiones que a decir del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

denunciante ponen de manifiesto que Mario Delgado Carrillo utilizó su investidura para favorecer a la entonces candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, a través del convencimiento de que el Municipio será directamente beneficiado de ganar ella.

Argumenta el denunciante que, Mario Delgado Carrillo participó de forma directa y activa en otro acto de campaña, en el que emitió expresiones mediante las cuales indujo de forma indebida al electorado, al indicar que, en Baja California el cambio se llama Bonilla y en Mexicali Marina del Pilar, que se iba muy arriba en las encuestas y para lograr el cambio se necesita “nos organicemos y todos participemos”, y al emitir porras a favor de los candidatos y MORENA, ello en un acto de campaña en el que los candidatos se dirigieron al electorado para promover sus candidaturas y propuestas.

Así desde la perspectiva del quejoso se transgrede el principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, al inducir a la ciudadanía a votar por una oferta política en específico, utilizando su investidura para dar ventaja a las candidaturas postuladas por la Coalición, dejando en desventaja a los demás contendientes, por lo que solicita sea sancionado en términos de la normatividad aplicable.

Por su parte el denunciado Mario Martín Delgado Carrillo, en su escrito de contestación a la denuncia interpuesta en su contra, señala que ratifica en sus términos los escritos de ocho y veintisiete de mayo, veintidós de junio y treinta y uno de octubre, así como los anexos que presentó.

En su escrito de ocho de mayo, dio contestación al requerimiento formulado por la Unidad Técnica mediante proveído de veintisiete de abril, en el que manifestó, entre otras cosas que, acudió al evento de Marina del Pilar Ávila Olmedo, el quince de abril en Mexicali, Baja California.

Por otro lado, aduce el denunciado que los hechos que refiere el PAN en su contra son falsos, toda vez que no ha vulnerado la normatividad electoral, ya que acudió en su calidad de ciudadano, haciendo valer sus derechos fundamentales de libertad de expresión y de asociación en materia política, mismos que expresa no pueden ser restringidos por el sólo hecho de desempeñar un cargo público y considerando





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

que el quince de abril fue inhábil en su calidad de Diputado Federal, su actuar es acorde a la Jurisprudencia **14/2012** de rubro: **“ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO, LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.”**

También hizo mención que los días inhábiles de la Cámara de Diputados son públicos toda vez que el calendario de sesiones y de días inhábiles se publica en la página oficial de dicha Cámara, a través del link: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Febrero/07/1361-Aprueba-Camara-de-Diputados-su-calendario-legislativo-para-el-segundo-periodo-ordinario-de-sesiones>

Por lo que señala el denunciado que las publicaciones en redes sociales, sólo constituyen actos realizados en ejercicio de derechos fundamentales y no contraviene normatividad alguna y que el contenido de las páginas de internet no tiene una difusión automática o indiscriminada, al ser un medio de comunicación pasivo, dado que solo puede accederse a las páginas que se desean buscar, luego de la existencia del interés del usuario para acceder a determinada información.

Ahora bien, atendiendo al marco normativo y conceptual aplicable, a las constancias que obran en autos y los hechos establecidos, se debe acreditar, en primer lugar la existencia de alguna infracción; esto es, que objetivamente esté demostrada mediante pruebas una situación antijurídica electoral.

Posteriormente, verificar que esta situación sea imputable a algún sujeto de derecho determinado; es decir, partido político, candidato o inclusive cualquier persona física o moral.

En ese sentido, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, el juzgador debe contar con elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión y, de ser el caso, determinar la responsabilidad y sanción respectiva.

Para ello, se analiza y pondera el caudal probatorio que obra en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos como el



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

Destacando que, corresponde al denunciante demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada (atribuible), es decir, la carga de la prueba corresponde al quejoso, como lo ha razonado la Sala Superior en la jurisprudencia **12/2010** de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**.<sup>35</sup>

Del caudal probatorio que obra dentro del expediente, se acreditó que efectivamente el **quince de abril** se realizó los actos materia de la queja, aspecto que no fue controvertido por las partes.

Asimismo, quedó acreditado que dichos actos fueron de carácter proselitista, ya que el Diputado Federal denunciado Mario Martín Delgado Carrillo tuvo una participación activa, al haber realizado diversas actuaciones y manifestaciones en los actos de campaña de los entonces candidatos a la Presidencia Municipal de Mexicali Marina del Pilar Ávila Olmeda y Gobernador Jaime Bonilla Valdez, ambos postulados por la Coalición.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional estima que no se actualiza la infracción denunciada, por los siguientes razonamientos.

Primeramente, tal y como ya se estableció, la Sala Superior ha considerado que la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter proselitista no está prohibida, sin embargo, **se tendrá por actualizada la infracción cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tienen encomendadas como Senadores de la República o como Diputados locales o federales**, respectivamente, por resultar equiparable al uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, cabe señalar que el denunciado **reconoció** haber asistido al acto de campaña de la entonces candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali por parte de la Coalición, habiéndose acreditado

<sup>35</sup> Compilación 1997/2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen I, página 162.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

además que tuvo una participación activa en el mismo y en otro acto de campaña diverso, al haber realizado varias acciones y manifestaciones en estos.

De los elementos de prueba consistentes en las copias certificadas del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se establece la modificación al calendario legislativo correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura y el Acuerdo de la Mesa Directiva, sobre los días que se deberán considerar inhábiles durante el Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que mediante oficio LXIV/DGAJ/SAJ/336/2019, signado por Subdirectora de Asuntos jurídicos de la Cámara de Diputados de veinte de mayo, anexo al mismo y el original del oficio SSP/LXIV/3.-2653.

Así como de las documentales consistentes en el oficio signado por el Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de cinco de abril dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, **por el que comunica que del doce al diecisiete de abril, la Cámara de Diputados suspenderá sus sesiones ordinarias por más de tres días**; el oficio DGPL-2P1A.-6162, signado por la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, de nueve de abril, por el cual informa que **por votación económica otorgó su consentimiento** respecto al Acuerdo de la Mesa Directiva sobre los días considerados inhábiles durante el Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados.

De igual forma, de las copias certificadas del oficio LXIV/DGAJ/SAJ/438/2019, de veintiuno de junio, signado por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, por el cual adjuntó los oficios SSP/LXIV/3-2978/2019, DGF/LXIV/0519/2019, CCS/057/2019, DGPPC/LXIV/1220/2019 y DGSD/LXIV/1474/2019, se advierte que comunican que en el Presupuesto de Egresos de la Cámara de Diputados para el Ejercicio Fiscal 2019, no se destinaron recursos presupuestales para ser ejercidos para la administración de redes sociales de las y los diputados de esta Legislatura; también que no se tiene registro de comprobantes fiscales digitales por internet admitidos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

como parte de las comprobaciones de los apoyos económicos que se otorgan al Diputado Delgado Carrillo; es decir, no se realizó pagos o comprobantes de gasto con cargo al erario público por concepto de boletos de avión, viáticos, hospedaje, gasolina, alimentación en el Estado de Baja California, el quince de abril; que se desconoce si el Ciudadano Diputado Mario Martín Delgado Carrillo, tiene o recibe partida presupuestal en el presente ejercicio fiscal para el manejo de sus redes sociales y que no se erogó, ni asignó presupuesto bajo ningún concepto autorizado a la Coordinación, a través de redes sociales y que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, no sesionó el día quince de abril.

Documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 312, fracción III, 322 y 323, de la Ley Electoral y 50 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, por ser expedidos dentro del ámbito de su competencia por autoridades federales.

De lo anterior, no se advierte la utilización de recursos públicos ejercidos por actividades en esta entidad federativa ni por la administración de redes sociales del diputado federal denunciado el día señalado en el escrito de denuncia.

Por otra parte, se desprende que en la fecha de la celebración de los citados actos de campaña, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **suspendió sus sesiones ordinarias** y no está acreditado que la asistencia de dicho servidor público a estos eventos **hubiere desatendido el ejercicio de sus funciones como legislador.**

Ello es así, derivado del informe de veinte de junio presentado por el Director General de la Dirección de Apoyo a Sesiones de la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión mediante oficio DGAP/LXIV/3.-648/1956, mediante el cual señala lo siguiente:

“1. Los días 15..... de abril del año en curso, sí se encontraba en periodo de sesiones ordinarias la Cámara de Diputados.

2. Conforme al calendario legislativo aprobado por la conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos (Anexo 1), de los días 15, 16, 21, 22 y 23 de abril del año en curso, el Pleno de la Cámara de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Diputados del Congreso de la Unión sesionó solo el 23 de abril; y de acuerdo al reporte de asistencia correspondiente publicado en la Gaceta Parlamentaria (Anexo 2), el Dip. Mario Delgado Carrillo cuenta con asistencia.

3. El Dip. Mario Delgado Carrillo no pertenece a comisión ordinaria alguna.”

En el entendido que la investidura que ostenta no constituye un impedimento para el ejercicio de sus derechos de libertad de expresión, reunión y asociación, siempre que ello no se traduzca en un uso indebido de recursos públicos o la vulneración al principio de imparcialidad.

De aquí que, es posible concluir que la asistencia de dicho servidor público a los actos de proselitistas denunciados, no lo distrajo en el desempeño de sus funciones como legislador, sin embargo, toda vez que Mario Martín Delgado Carrillo tuvo una participación activa en los mismos, toca ahora analizar los actos y manifestaciones que se emitieron durante el desarrollo de dichos eventos, a efecto de determinar si actualizan o no la infracción denunciada.

Para ello, se muestran diversas acciones y manifestaciones realizadas por el denunciado, como las que de manera representativa se señalan a continuación, mismas que fueron debidamente certificadas por parte de la autoridad instructora mediante actas circunstanciadas de siete de mayo, sin que hayan sido controvertidas por las partes:

#### **Diputado Federal Mario Martín Delgado Carrillo:**

- *“...pegando un stiker en un vehículo... cargando consigo una bandera del partido morena... vistiendo una camisa de color blanca con dos bordados en ella, uno de lado derecho con el nombre de “Marina del Pilar” y del lado izquierdo el nombre del Diputado “Mario Delgado”...”*
- *“...**Mario: Aquí haciendo campaña con la candidata...** Mario: Muy alegre, la gente está feliz cuando ve a Marina, poder saludarla, poder acercarse a **ella me ha traído todo el día para arriba y para abajo, fuimos al valle estuvimos en**”*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**algunos cruceros en la mañana...** Mario: *Fuera el candikiko...Mario: Pues ese, el ladrón azul... Mario: Soy su promotor....Mario: Vengo representando a casi trescientos diputados que estamos todos con Marina, y cuando sea alcaldesa la vamos a apoyar con todo, para que mejore las condiciones de vida de esta hermosa Ciudad...*

- “...Mario Delgado minuto 17:47”, muchas gracias cómo está Mexicali “multitud gritando” ... De qué se trata el dos de junio elegir entre los mismos de siempre, la corrupción, el saquero, la inseguridad o hacer lo que ya hicimos el pasado primero de julio, atrevemos a tomar el cambio un camino diferente y en Baja California el cambio se llama Jaime Bonilla, y en Mexicali Marina del Pilar “gritos”, ... vamos muy arriba en las encuestas para lograr el cambio el dos de junio, necesitamos organizarnos y que todos participemos...”
- “... ¿Cómo está? Aquí apoyando a la candidata ... Mario Delgado: Si se va hacer historia en Mexicali, con Marina, para que llegue el cambio en Baja California también, con el ingeniero Jaime Bonilla, hay que sacar ya a los azules y a los priístas, que se renueve Baja California, se merece los gobiernos mejores, eso es con MORENA. ...”

Al respecto, es preciso señalar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-162/2018 y acumulados, estableció que la asistencia de legisladores a eventos proselitistas en **días inhábiles** no genera afectación al principio de imparcialidad, porque su investidura en sí misma no es un factor determinante que permita sostener que su sola presencia influye en el ánimo del electorado para emitir su voto en determinado sentido y que, por ende, se rompa el principio de equidad en la contienda.

En cambio, **se tendrá por actualizada la infracción cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tiene encomendadas** como Senadores de la República o Diputados locales o federales, respectivamente, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ello, en atención a que la función prioritaria de los legisladores es la creación de leyes, las cuales aprueban de manera colegiada, por lo que no se estima que en lo individual tengan posibilidades de ejercer de forma indebida sus funciones con el propósito de influir en la competencia electoral.

De ahí que, en principio, resulte válido que los legisladores por las propias funciones específicas que desempeñan, **puedan ejercer sus libertades de asociación al asistir a tales eventos, tanto en días hábiles como inhábiles, sin descuidar sus funciones que como legisladores les compete desplegar,** hechos que desde ese tenor, de ningún modo transgreden el principio de imparcialidad<sup>36</sup>.

Por tales motivos, la Sala Superior apuntó que existe una ***bidimensionalidad*** en el ejercicio de los legisladores como miembros del órgano legislativo, que entre otras cuestiones le compete la discusión de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa en las sesiones en las que ellos participan, con su afiliación o simpatía partidista.

En consecuencia, determinó que resulta válido para tales legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en **la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política), a través de manifestaciones que pueden llegar a emitir en el ejercicio de dicha interacción,** sin descuidar las atribuciones que como funcionarios tienen emanadas del orden jurídico, siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley a efecto de responder a su actualización y adecuación, descuido que, como ya quedó evidenciado, no acontece en el presente caso.

Por lo anterior, no debe estimarse que la participación activa del referido denunciado en los eventos materia de la queja, pueda traducirse por ese solo hecho de manera automática, en un uso indebido de recursos públicos, pues precisamente como ya fue mencionado en el marco normativo, les asiste una *bidimensionalidad* que permea en el cargo que desempeñan, pues en la discusión que

<sup>36</sup> Véase la jurisprudencia 14/2012, de rubro: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

llevan a cabo de los proyectos de ley, convive su carácter de miembros del órgano legislativo, con su afiliación o simpatía partidista que en esa medida, se entiende pueden llegar a manifestar en ese tipo de eventos.

Máxime que de las expresiones o frases emitidas por el denunciado, no se depende algún tipo de condicionamiento o coacción al electorado, pues dichas manifestaciones únicamente tuvieron como eje central el apoyo a los entonces candidatos a Presidenta Municipal de Mexicali y Gobernador por parte de la Coalición, ya que en tales casos dichas expresiones resultan opiniones que forman parte del debate público, el cual debe maximizarse durante los procesos electorales.<sup>37</sup>

Así, la participación de dicho legislador en los hechos denunciados resulta insuficiente para considerarla como una conducta ilícita, **en el marco de unos eventos celebrados en un día que no sesionó la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, pues como ya se ha dicho y reiterado por la Sala Superior, es permisible que estos servidores públicos, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión y asociación política, puedan participar en eventos proselitistas, como aconteció en el caso que nos ocupa.

Dicho de otra manera, resultaría una restricción injustificada y desproporcional a su derecho de libertad de expresión y afiliación, el considerar que en un día que no sesionó la Cámara de Diputados y amparados en la *bidimensionalidad* del ejercicio de su cargo, dicho servidor público no pueda interactuar con la ciudadanía en un evento proselitista, dando a conocer sus opiniones e ideas.

Lo anterior, contribuye a la formación de la opinión pública y al debate de las ideas sobre la viabilidad, continuación e implementación de ciertas políticas públicas de un legislador de apoyo a favor o en contra de un partido político o candidato, **siempre y cuando no haya involucrado el uso de recursos públicos y no se ejerza presión o condicionamiento alguno respecto del ejercicio de las funciones públicas que ejerce.**

---

<sup>37</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior en los expedientes SUP-JDC-865/2017 y SUP-REP-87/2019.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Aunado a que no se advierte un abuso respecto al ejercicio de su cargo que implique un condicionamiento del voto o coacción al electorado, o bien, la utilización de recursos humanos, financieros o materiales para su asistencia.

Ello, tomando en consideración que la finalidad que persigue la prohibición que se analiza, cuyo propósito es prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por un legislador fuera del ámbito de sus funciones, cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones públicas.

Así, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, todas las formas de expresión están constitucionalmente protegidas<sup>38</sup> y se considera que la libertad para externar pensamientos, hacer circular ideas, constituye en lo individual, una vía para el desarrollo de la personalidad y, en lo social, representa un bien de carácter instrumental que permite la toma informada de decisiones, enriquece el debate público y aumenta la calidad de la democracia.

Cabe referir que los precedentes SUP-JDC-439/2017 y SUP-JRC-13/2018 señalados por el quejoso, ya fueron superados por el nuevo criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-162/2018 y acumulados, tal como se ha hecho referencia en la presente resolución.

En consecuencia, se estima que no se actualiza una vulneración al principio de imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos por parte del Diputado Federal Mario Martín Delgado Carrillo.

Por lo expuesto y fundado, se

---

<sup>38</sup> Tesis de clave CDXXI/2014, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE PRESUME QUE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN." 10ª. Época, 1ª. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, Pág. 237.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Es **inexistente** la infracción consistente en vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuida a Mario Martín Delgado Carrillo.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da

**ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JAIME VARGAS FLORES  
MAGISTRADO**

**LEOBARDO LOAIZA  
CERVANTES  
MAGISTRADO**

**ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**